



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020030735 DEL 17-05-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208351			

  

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72190648	AMILCAR SAMUEL DIAZ MARTINEZ	64,85
2	CC	1118805755	HAMILTON NADIR MARQUEZ GULLOSO	57,68
3	CC	5166130	DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO	56,51

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644372, solicitud de exclusión del aspirante DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	Certificación Experiencia Relacionada	CONSORCIO DESARROLLO GUAJIRA	INGENIERO COORDINADOR (SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL-SALUD OCUPACIONAL SISO Y ADMINISTRACIÓN	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. <b>No Cumple.</b>
2	Certificación Experiencia Relacionada	CONSORCIO DESARROLLO GUAJIRA	INGENIERO COORDINADOR (SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL-SALUD OCUPACIONAL SISO Y ADMINISTRACIÓN	Sin documentos adjuntos.
3	Certificación Experiencia Relacionada	LA MACUIRA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES. SA.	INGENIERO COORDINADOR Y SUPERVISOR DE CALIDAD.	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. <b>No Cumple.</b>
4	Certificación Experiencia Relacionada	CONALVIAS SA.	INSPECTOR DE CALIDAD QA/QC	La certificación no contiene funciones, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. <b>No Cumple.</b>
5	Certificación Experiencia Relacionada	CONSORCIO ITECSA - SOLETANCHE BACHY CIMAS	INSPECTOR DE CALIDAD QA/QC	La certificación no contiene funciones, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. <b>No Cumple.</b>

(...) la (sic) aspirante no acredita experiencia profesional relacionada porque las funciones indicadas en dos (2) de las certificaciones no se relacionan con las del cargo a proveer, mientras que las demás certificaciones no relacionan las funciones, por lo que no se cumple el requisito de experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer de veinticuatro (24) meses; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, identificado con cédula de

<sup>4</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*ciudadanía No. 5.166.130, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043275 (sic) del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 9, OPEC No. 208351. (...).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>5</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33<sup>6</sup> de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, el día 03 de enero de 2017<sup>7</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

## **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

<sup>5</sup> *“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”*

<sup>6</sup> *“Mecanismos de publicidad”*

<sup>7</sup> *Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208351, a la cual se inscribió y fue admitido el señor DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644372, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO.

##### ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208351, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### REQUISITOS DE ESTUDIO

*“Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Derecho.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”.*

**EQUIVALENCIA**

*“Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Derecho.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.*

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad Autónoma del Caribe, el 15 de diciembre de 2006.

Del documento aportado por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO cumple con el requisito de **(24) veinticuatro meses experiencia profesional relacionada**.

Revisado el aplicativo, se encuentra que el aspirante para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada aportó lo siguiente:

- **Folio 16:** Certificación expedida por el Consorcio Desarrollo Guajira, el día 10 de noviembre de 2010, en la que se hace constar que el aspirante actuó como Ingeniero Coordinador de Administración, Sistema de Gestión de Calidad y SISO; desde el 10 de octubre de 2007 hasta el 10 de noviembre de 2010. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (37) treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

<p><b>ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS</b></p>	<p><b>EMPLEO A PROVEER: 208351</b></p>
	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>“Implementar y monitorear los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad”.</i></p> <p><b>FUNCIONES</b></p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

<b>Consorcio Desarrollo Guajira:</b>	
Ingeniero Coordinador de Administración, Sistema de Gestión de Calidad y SISO.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Coordinación del Sistema de Gestión de Calidad, cumplimientos de la norma ISO 9001-2000 en el Plan de Calidad establecido (negrita fuera de texto).</i></li> <li>- <i>Control de Procesos de Calidad establecidos (Administrativos, Recursos Humanos, Documentos, Registros, Acciones “Preventivas y Correctivas”, Auditorias “Internas y Externas”, entre otros) (negrita fuera de texto).</i></li> <li>- <i>Supervisión y manejos del proceso de Recursos Humanos (entrevistas, Pruebas de ingreso, Contratos, Afiliaciones, Dotaciones, Pagos, Viáticos, entre otros) (negrita fuera de texto).</i></li> <li>- <i>Elaboración del Informes Mensuales (sic) a la ejecución de las Actividades del Plan de Calidad de Interventoría y Contratista. (negrita fuera de texto).</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Validar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de proponer acciones de mejora, de acuerdo los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.</i></li> <li>➤ <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la <b>calidad</b>, eficiencia y eficacia en su <b>gestión</b>, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad (negrita fuera de texto).</i></li> <li>➤ <i>Ejercer actividades de <b>supervisión de los contratos</b> que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i></li> <li>➤ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la <b>elaboración de informes</b> relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. (negrita fuera de texto).</i></li> </ul>

Del análisis realizado, encuentra este despacho, que el aspirante acreditó experiencia en la validación y cumplimiento de procesos y procedimientos, la cual es una función misional del empleo, a la par que desarrollo otras funciones transversales que guardan de igual forma relación.

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006474 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de (37) treinta y siete meses de **experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(24) veinticuatro meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que el señor DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.166.130, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, a DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.166.130, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO, en la dirección Manzana 11, Lote 13 segunda etapa. Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cartagena - Bolívar, o al correo electrónico deiverfragozo@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado